



EXP. ANEX-DN-154-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0190-2023

Aduana La Anexión. Liberia a las dieciséis horas con cinco minutos del veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Se procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Rafael Enrique Barreiro Urquijo, pasaporte No.AW551922, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No.61802 del 18/09/2022.

Resultando

I. Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 61802 del 18/09/2022 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Rafael Enrique Barreiro Urquijo, pasaporte No.AW551922 el vehículo tipo motocicleta, marca TVS, modelo Apache, año 2011, combustible gasolina, transmisión mecánica, vin No. MD634K64B3A3110, debido a que no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense.

II. Mediante Acta de decomiso No. 61805 se dejó constancia del decomiso de la motocicleta que cuenta con las características descritas en el Resultando I y su posterior depósito en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222 según consta en el Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 61805 del 20/09/2022 con número de movimiento de inventario No. 21553-2022 (ver folio 9).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0091-2023 del 13 de junio del 2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la

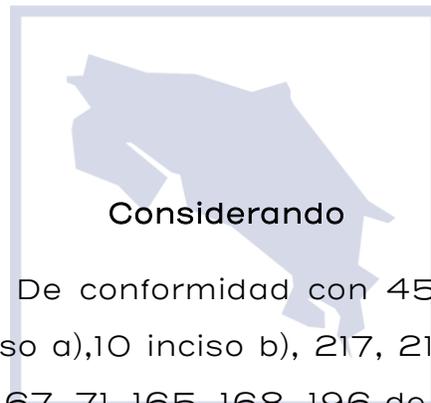


obligación tributaria de la motocicleta, marca TVS, modelo Apache, año 2011, combustible gasolina, transmisión mecánica, vin No. MD634K64B3A3110.

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0085-2023 del 21/06/2023 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera, resolución que fue debidamente notificada a través del Diario Oficial La Gaceta, N° 144 del 09/08/2023.

V. No consta en expediente que el interesado se haya apersonado al presente procedimiento.

VI. En el presente procedimiento se han respetado los términos y prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley



General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II.Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Rafael Enrique Barreiro Urquijo, pasaporte No.AW551922 de la motocicleta usada marca TVS, modelo APACHE RTR 180, año 2011, combustible gasolina, tracción 2x2, carrocería motocicleta, transmisión manual, cilindrada 180 cc, 2 pasajeros, clase tributaria 2441302, valor de importación ₡171,930.000 (ciento setenta y un mil novecientos treinta colones con 00/100) equivalente a \$270.33 (doscientos setenta dólares con 33/100), clasificación arancelaria 8711.20.90.00.93 con un total de impuestos calculados de ₡99,891.26 (noventa y nueve mil ochocientos novena y un colon con 26/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 35%: ₡60.175.46 (sesenta mil ciento setenta y cinco colones con 46/100) Ley 6946 1%: ₡1,719.30 (mil setecientos diecinueve colones con 30/100), Ganancia Estimada 25%: ₡ 58,456.16 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis colones con 16/100), Impuesto al valor agregado 13%: 37,996.50 (treinta y siete mil novecientos noventa y seis colones con 50/100) más timbres de ley.

VII.Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Rafael Enrique Barreiro Urquijo, por el decomiso del vehículo con las características señaladas en el considerando II de la presente resolución; retención realizada por la Policía de Control Fiscal, acto en el cual procedieron a decomisarle el vehículo tipo motocicleta, marca TVS, modelo Apache, año 2011, combustible gasolina, transmisión mecánica, vin No.



MD634K64B3A3110, debido a que no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que el vehículo en cuestión, no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de dicho cuerpo policial y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza,



características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

III. En el caso que nos ocupa, el decomiso de la Policía de Control Fiscal, se originó debido a que el vehículo en cuestión, no contaba con respaldo documental que amparaba el pago de impuestos o ingreso lícito a territorio costarricense, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento; por lo que se está aduana inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡99,891.26 (noventa y nueve mil ochocientos novena y un colon con 26/100). Debido a lo anterior, esta Administración procede a dictar acto final del procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera.

IV. **Sobre el abandono:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario.



Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas y las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga, esta Aduana resuelve:

Primero: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Rafael Enrique Barreiro Urquijo, pasaporte No.AW551922, relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 61802 del 18/09/2022, correspondiente a motocicleta usada marca TVS, modelo APACHE RTR 180, año 2011, combustible gasolina, tracción 2x2, carrocería motocicleta, transmisión manual, cilindrada 180 cc, 2 pasajeros, clase tributaria 2441302, valor de importación ₡171,930.000 (ciento setenta y un mil novecientos treinta colones con 00/100) equivalente a \$270.33 (doscientos setenta dólares con 33/100), clasificación arancelaria 8711.20.90.00.93 con un total de impuestos calculados de ₡99,891.26 (noventa y nueve mil ochocientos novena y un colon con 26/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 35%: ₡60.175.46 (sesenta mil ciento setenta y cinco colones con 46/100) Ley 6946 1%: ₡1,719.30 (mil setecientos diecinueve colones con 30/100), Ganancia Estimada 25%: ₡ 58,456.16 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis colones con 16/100), Impuesto al valor agregado 13%: 37,996.50 (treinta y siete mil novecientos noventa y seis colones con 50/100) más timbres de ley. **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera



sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga la posibilidad de interponer el Recurso de revisión contra esta resolución y podrá presentarlo ante esta aduana o ante la Dirección General de Aduanas, directamente, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación. **Notifíquese** al señor Rafael Enrique Barreiro Urquijo, pasaporte No.AW551922.

LUIS ALBERTO JUAREZ RUIZ (FIRMA) LUIS ALBERTO JUAREZ RUIZ (FIRMA)
Msc. Luis Alberto Juárez Ruiz
Gerente, Aduana La Anexión

Realizado por
Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo

ANABELL CALDERON BARRERA (FIRMA)
Firmado digitalmente por ANABELL CALDERON BARRERA (FIRMA)
Fecha: 2023.11.08 18:13:25 -06'00'